

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 5826

### AYUNTAMIENTO DE DAROCA

Habiendo sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 29 de octubre de 2020 las bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de policía local del Ayuntamiento de Daroca, con carácter temporal mediante comisión de servicios, y no habiéndose presentado nadie la primera vez (*Boletín Oficial de Aragón* núm. 268, de 20 de noviembre de 2020), se procede a publicar dichas bases otra vez y a realizar una segunda convocatoria. Así:

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL  
DEL AYUNTAMIENTO DE DAROCA, CON CARÁCTER TEMPORAL,  
MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS**

*Primera. — Objeto de la convocatoria.*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la cobertura con carácter temporal en comisión de servicios de una plaza de funcionario de carrera de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, a la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, clase Agente de Policía Local, grupo C, subgrupo C1.

1.2. El período durante el cual se cubrirán las vacantes en comisión de servicios será el de un año, prorrogable otro más, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, y el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a los funcionarios de la Administración Local.

1.3. Las plazas están dotadas con las retribuciones correspondientes al grupo C, subgrupo C1, con el complemento específico, complemento de destino (nivel 16), trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones que le correspondan con arreglo a la legislación aplicable.

1.4. Las funciones de los puestos de trabajo a ocupar son las establecidas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón; el Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón, y demás normativa estatal y autonómica de aplicación.

1.5. Dado que la situación derivada de la falta de personal afecta al interés público, ya que no se cuenta con el mínimo de efectivos necesarios para dar cumplimiento a las tareas y funciones que debe desempeñar la Policía Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local decide aplicar la tramitación de urgencia, reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, a excepción de los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

*Segunda. — Requisitos de los aspirantes.*

2.1. Para ser admitido en esta convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos, referidos al último día de plazo de presentación de instancias:

a) Ser funcionario de carrera de la Administración Local perteneciente a la escala de Administración especial, subescala servicios especiales, clase Agente de la Policía Local, grupo C, subgrupo C1.

b) Encontrarse en situación administrativa de servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a segunda actividad por razón de edad.



c) Contar con la conformidad del órgano competente del Ayuntamiento de procedencia.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial.

e) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

2.2. Los aspirantes otorgan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

Tercera. — *Instancias.*

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en este proceso selectivo se dirigirán al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Daroca, en las cuales los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos de capacidad exigidos en la base segunda de la convocatoria, presentándose en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOPZ. Si el término del plazo expirase en día inhábil, se entenderá prorrogado en plazo hasta el primer día hábil siguiente.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria.

- Fotocopia del DNI.

- Certificado expedido por el Ayuntamiento de procedencia acreditativa de que el aspirante es funcionario de carrera del Cuerpo de Policía Local, así como que se encuentra en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a segunda actividad por razón de edad.

- Certificado expedido por el Ayuntamiento de procedencia relativo al acuerdo o resolución por el que se muestra la conformidad a la comisión de servicios.

- Fotocopia compulsada de los méritos que se aleguen.

- Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su instancia, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias.

Cuarta. — *Admisión de aspirantes.*

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará decreto aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOPZ, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista provisional, así como solicitar la subsanación de errores materiales, así como, en su caso, el plazo para recusar a los miembros de la comisión de valoración.

4.2. Concluido dicho plazo, la Alcaldía dictará decreto en el que se aprobará la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, se resolverán las reclamaciones presentadas, se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo del proceso de selección y se determinará, si no se hubiera hecho en el decreto citado en el párrafo anterior, la composición de la comisión de valoración. Este decreto se hará público en el BOPZ, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal, y la publicación en el diario oficial servirá para iniciar el cómputo de los plazos a efectos de impugnación o recursos.

Quinta. — *Tribunal calificador.*

5.01. El tribunal calificador será nombrado por resolución de Alcaldía y estará constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



5.02. El órgano de selección estará compuesto por el/la presidente/a, cuatro vocales y sus respectivos suplentes. Uno de los vocales actuará como secretario/a de la comisión.

5.03. Todos los componentes del tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superiores al requerido en la presente convocatoria y habrán de ser funcionarios de carrera.

5.04. La pertenencia al tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

5.05. El presidente del tribunal calificador coordinará el proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del tribunal calificador tendrán voz y voto.

5.06. Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal calificador podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar alternativamente.

5.07. A solicitud del tribunal calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto. Los asesores especialistas serán designados por decreto de Alcaldía y están sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del tribunal calificador.

5.08. Tanto los miembros del tribunal calificador como los asesores especialistas recibirán las asistencias previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A los efectos previstos en el anexo IV de dicha ley, se especifica que la categoría del órgano de selección será la segunda. Asimismo, a solicitud del tribunal calificador, podrá disponerse de las colaboraciones y asistencias técnicas que se estimen oportunas.

5.09. Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el tribunal calificador podrá designar auxiliares colaboradores administrativos y de servicios que bajo la supervisión del secretario del tribunal calificador en número suficiente permitan garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo; podrán percibir las asistencias previstas para los mismos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.10. En los supuestos de ausencia del presidente titular o suplente, sus funciones serán ejercidas por los vocales designados, siguiendo para ello el orden en que hayan sido designados por el decreto de nombramiento.

5.11. El tribunal calificador resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo del proceso selectivo.

5.12. El tribunal podrá requerir en cualquier momento al candidato para que acredite su personalidad. Igualmente queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan.

5.12. Contra los actos y decisiones del tribunal calificador se podrá interponer por los interesados recurso de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

*Sexta. — Procedimiento de selección.*

6.1. El proceso selectivo constará de dos fases: valoración de méritos y entrevista:

*VALORACION DE MÉRITOS.*

**ANTIGÜEDAD:** Se valorarán los servicios prestados en el Cuerpo de Policía Local en la categoría de Policía: a razón de 0,36 puntos por año o parte proporcional, hasta un máximo de 3 puntos, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

**FORMACIÓN:** Se valorarán, hasta un máximo de 3 puntos los cursos, cursillos o seminarios relacionados con las funciones del puesto:

- a) De 20 a 39 horas de duración: 0,05 puntos por curso.
- b) De 40 a 60 horas de duración: 0,01 puntos por curso.
- c) De 61 a 100 horas de duración: 0,20 puntos por curso.
- d) De más de 100 horas de duración: 0,30 puntos por curso.



TÍTULOS ACADÉMICOS superiores al de Bachiller o equivalente: a razón de 0,30 puntos por cada título superior hasta un máximo de 1,00 puntos.

Se valorarán los cursos de formación impartidos u homologados por Centros de Formación de Funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas (INAP, IAAP o similares), por centros docentes dependientes del Ministerio o Departamentos Autonómicos de Educación, por Universidades, por el INEM, INAEM o equivalente y los cursos incluidos en los Planes de Formación de los Acuerdos de Formación Continua para las Administraciones Públicas siempre que, en todo caso, hayan versado sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto solicitado.

No serán objeto de valoración las titulaciones académicas oficiales ni cursos de doctorado, ni asignaturas que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica oficial, ni los cursos realizados como requisito para acceder a las plazas de Administración Pública.

Los méritos en concepto de antigüedad se acreditarán mediante certificados expedidos por la Administración correspondiente.

Los méritos en concepto de formación se acreditarán mediante aportación por el interesado de originales o fotocopias compulsadas de los diplomas acreditativos de la realización de cada curso, que contenga la siguiente información: órgano o entidad que lo ha impartido, denominación o materia de los cursos, número de horas de duración y fecha de realización. No serán objeto de valoración aquellos cursos cuya acreditación no reúna los requisitos indicados en este párrafo.

#### *ENTREVISTA:*

Los aspirantes admitidos serán convocados para la realización de una entrevista personal mediante anuncios en el tablón de anuncios de la Corporación y página web del Ayuntamiento, en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan.

La entrevista consistirá en mantener un diálogo con el tribunal durante un tiempo máximo de veinte minutos sobre cuestiones vinculadas a las funciones propias del puesto de trabajo y a la experiencia profesional de los aspirantes.

La finalidad de la entrevista será valorar la mayor adecuación de los aspirantes para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo, pudiendo el tribunal realizar aquellas preguntas que estime de interés para verificar el conocimiento de las funciones, la formación y la capacidad del aspirante.

La puntuación máxima a obtener en la entrevista es de 5 puntos, debiendo obtener un mínimo de 2,50 puntos para superar la segunda fase.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases anteriores.

El orden de la clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de méritos y la entrevista, si se supera, siendo seleccionado el aspirante que hubiese obtenido mayor puntuación total.

En el supuesto de empate en las sumas de las calificaciones obtenidas por los aspirantes, se acudirá para dirimirlo a la otorgada a la valoración de méritos, siguiendo el orden expresado en las bases. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se concursa.

#### *Séptima. — Propuesta de nombramiento.*

7.1. Concluido el proceso selectivo, el tribunal calificador hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal la relación de aspirantes que lo hayan superado, por orden de puntuación, y propondrá al señor alcalde el nombramiento para la plaza convocada del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

7.2. El tribunal calificador elaborará una relación complementaria de los aspirantes que, habiendo superado las pruebas, no hayan obtenido plaza, para su posible nombramiento en caso de que el aspirante seleccionado, por renuncia o cualquier otra causa, no tome posesión de la plaza.

#### *Octava. — Nombramiento y toma de posesión.*

Cumplidos los requisitos precedentes, la Alcaldía efectuará el nombramiento del aspirante propuesto, quien deberá tomar posesión en el plazo de quince días naturales a contar del siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento.

Previamente a la toma de posesión deberá haberse efectuado el cese en la Corporación de procedencia.

La resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento.

Novena. — *Recursos y legislación aplicable.*

Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación de la comisión de valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón; Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Decreto legislativo de la Diputación General de Aragón de 19 de febrero de 1991, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón; Decreto 80/1997 de la Diputación General de Aragón, de 10 de junio de 1997, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón y, supletoriamente, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

#### ANEXO I

##### **Modelo de solicitud**

Don/Doña ....., con DNI núm. ...., domiciliado en ....., en ....., CP ....., calle ....., número ....., y teléfono .....,

EXPONE:

1. Que acepta las bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de policía local, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Daroca, mediante comisión de servicios, abierta a funcionarios de Policía Local de las entidades locales de Aragón.

2. Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

3. Que acompaña a la presente instancia la documentación a la que se hace referencia en la base tercera de las bases de la convocatoria.

4. Que a los efectos de su valoración en el concurso, alega los méritos que figuran en relación adjunta, aportando la correspondiente documentación justificativa.

Por todo lo expuesto, SOLICITA la admisión en el proceso selectivo mencionado.

Daroca, a ..... de ..... de 2020.

Fdo.: .....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE DAROCA (ZARAGOZA).



N  
P  
O  
B

PROTECCIÓN DE DATOS:

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Daroca.

Finalidad: Tramitar y gestionar su solicitud de admisión de pruebas selectivas.

Legitimación: El tratamiento de los datos incluidos en el presente formulario se basa en el artículo 6 del RGPD.

Derechos destinatarios: Podrá acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Daroca, plaza de España, número 6, 50360 Daroca (Zaragoza), indicado en el asunto: «Ref.: Protección de Datos», o a través de la sede electrónica <https://daroca.sedelectronica.es/info.0>.

Mediante la firma del presente documento consiente el tratamiento de sus datos en los términos y condiciones establecidos.

Daroca, a 11 de junio de 2021. — El alcalde-presidente, Álvaro Blasco Martín.